

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 107/2019 5º SEG.



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 JUN. 2019

RESOL. EXENTA Nº 2124

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Torres del Inca, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, C.I. SUBPESCA Nº 4697, Nº 6406 y Nº 6785, todas de 2019, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 107/2019, de fecha 03 de junio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 431 de 2004 y Nº 534 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 184 y Nº 3521, ambas de 2006, Nº 2790 de 2007, Nº 2964 y Nº 3631, ambas de 2009, Nº 397 y Nº 614, ambas de 2011, Nº 171 de 2012, Nº 403 de 2013, Nº 859 de 2015, Nº 2529 de 2016, Nº 4078 y Nº 4246, ambas de 2017, Nº 1979 y Nº 4220, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Torres del Inca, Región de Atacama**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1º del Decreto Exento Nº 431 de 2004, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 534 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. Nº 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5002 de 13 de mayo de 2003, domiciliado en Valparaíso Nº 948, Caldera, Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 107/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente, y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.563 individuos (5.140 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 52.705 individuos (5.441 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 37.976 individuos (3.870 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 250.349 individuos (69.667 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) 550 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) 350 toneladas de alga húmeda, del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, , incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm. de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta post extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.
 - Extracción manual.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 107/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, incluyendo el espacio de playa de mar colindante al área.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 107 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



RZR/NLI/LOP/ton